

VISTO:

La Segunda Parte de la Carta Orgánica Municipal, que trata sobre "Régimen Institucional y Organización Municipal", Títulos III – IV; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar el procedimiento para la cobertura de los cargos correspondientes a los organismos instituidos en la Segunda Parte, Título III- Tribunales Municipales-, y IV- Defensor del Pueblo y Sindicatura Municipal, de la Carta Orgánica Municipal;

Que dicho procedimiento además de reglar los requisitos para tales cargos, debe cimentarse sobre bases inobjetables de selección, que garanticen la debida imparcialidad en los concursos abiertos y públicos de antecedentes;

Que dicho reglamento a los fines de una adecuada técnica legislativa, agrupa las temáticas en títulos y capítulos orgánicos y comprende: **TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES** - Capítulo I Del ámbito de aplicación; Capítulo II Del procedimiento y los requisitos para los cargos. **TÍTULO II DE LOS CONCURSOS** – Capítulo I Del llamado a concurso; Capítulo II De la Evaluación; Capítulo III Del Dictamen; Capítulo IV De la Designación;

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 087/200, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones y Reglamento fue anunciado en la Sesión 24 del día 17 de agosto pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 25/2000, celebrada por el Cuerpo el día 24 de agosto del corriente año;

Por ello y lo establecido en el Artículo 67), inciso 1°.), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
DICTA LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN**

ARTÍCULO 1°): APRUEBASE el Reglamento para la Designación de los Cargos -----
----- correspondientes a los organismos instituidos en la segunda parte Titulo III-
Tribunales Municipales-, y IV Defensor del Pueblo y Sindicatura Municipal, de la Carta
Orgánica Municipal que se adjunta y forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°): PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
NEUQUEN, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL (EXPEDIENTE N° CD 147-B-2000).-**

ES COPIA:
Neg.-

FDO: ZAMBON
AROMANDO.- REGLAMENTO

**PARA DESIGNACIONES DE LOS CARGOS
CORRESPONDIENTES O LOS ÓRGANOS INSTITUIDOS
POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL (SEGUNDA PARTE – TÍTULO III y IV)**

TITULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I. Del ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto. La presente resolución rige el procedimiento para la cobertura de los cargos correspondiente a los organismos instituidos en la Segunda Parte, Títulos III - Tribunales Municipales-, y IV - Defensor del Pueblo y Sindicatura Municipal -, de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 2. Autoridad impulsora. Registro. La autoridad encargada de hacer el seguimiento e impulsar todas las medidas tendientes a la oportuna cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1, es la Presidencia del Concejo

Deliberante. A tal fin, por Secretaría Legislativa lleva un registro que contiene:

- a) Datos personales del funcionario designado;
- b) Función que desempeña;
- c) Fecha de designación y de cese
- d) Antecedentes

CAPÍTULO II. Del procedimiento y los requisitos para los cargos

Artículo 3. Procedimiento. Los cargos mencionados en el artículo 1, se cubren mediante concurso público de méritos y antecedentes.

Artículo 4. Requisitos. Para ocupar los distintos cargos mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución, se requiere:

I.- Tribunales Municipales.

- a) **Juez Municipal** (Art. 94 de la Carta Orgánica Municipal): Título nacional de abogado, ciudadanía argentina, treinta (30) años de edad, cinco (5) en el ejercicio efectivo de la abogacía o desempeño de cargo judicial, y residencia continua e inmediata anterior de cinco (5) años en la ciudad de Neuquén;
- b) **Secretario de los Tribunales Municipales.** Los requisitos para ser Secretario de los Tribunales Municipales, son los siguientes (Carta Orgánica, Art. 95): Título nacional de abogado, ciudadanía argentina, veinticinco años (25) de edad, dos (2) años en el ejercicio de la abogacía y residencia continua e inmediata anterior, de dos (2) años –como mínimo- en la Ciudad de Neuquén.

II.- Defensor del Pueblo (Art. 98 de la Carta Orgánica Municipal): Ser ciudadano argentino, treinta (30) años de edad, cinco (5) años de residencia inmediata anterior en el ejido de la Municipalidad de Neuquén.

III.- Vocal de la Sindicatura Municipal (Carta Orgánica, Art. 102):

a) **Vocal abogado:** Título de abogado, treinta (30) años de edad, cinco (5) de residencia inmediata anterior en el ejido de la Municipalidad de Neuquén, estar matriculado en el colegio de Abogados y Procuradores de la ciudad de Neuquén; tres (3) años de ejercicio efectivo de la profesión.

- c) **Vocal contador:** Título de contador, treinta (30) años de edad, cinco (5) de residencia inmediata anterior en el ejido de la Municipalidad de Neuquén, estar matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad de Neuquén, tres (3) años de ejercicio efectivo de la profesión.

Artículo 5. Acreditación de residencia y ejercicio profesional. La residencia se acredita mediante constancia de domicilio legal en el documento nacional de identidad o certificación expedida por la Secretaría Electoral. El ejercicio efectivo de la profesión, mediante constancia del Colegio profesional respectivo o del organismo correspondiente en caso de desempeño en cargo público para el que se requiera del título profesional.

TITULO II. DE LOS CONCURSOS

CAPÍTULO I. Del llamado a concurso

Artículo 6. Plazo. El llamado a concurso lo efectúa la Presidencia del Concejo Deliberante con una anticipación no menor a seis (6) meses respecto del vencimiento del plazo de designación o dentro de los diez (10) días hábiles de producido el cese cuando el mismo se produzca por otro motivo.

Artículo 7. Publicaciones. El llamado a concurso se hace durante tres días seguidos mediante publicación en el Boletín Municipal y dos diarios de la zona. El aviso debe contener: a) Clase de concurso y cargo; b) Requisitos; c) Duración; d) Fechas de inicio y de cese; e) Lugar, día y hora en que se puede requerir información; f) Fecha y lugar de cierre de la inscripción; g) Incompatibilidades y residencia; h) Remuneración; i) Nómina de la Comisión Evaluadora; j) Período en que se realizarán las entrevistas personales.

Artículo 8. Presentación de los postulantes. Los postulantes deben expresar su voluntad de participar en el concurso a través de una nota dirigida a la Presidencia del Concejo Deliberante especificando los siguientes datos y acompañando la siguiente documentación: a) Clase de concurso y cargo; b) Antecedentes con sus respectivas constancias; c) Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Carta Orgánica Municipal; d) Compromiso de cesar en cualquier situación de incompatibilidad con el cargo; e) Constancia del Tribunal de Ética del colegio respectivo acerca de antecedentes de sanciones disciplinarias, en el caso que correspondiere; f) Constitución de un domicilio especial para la notificación de cualquier resolución o requerimiento que se le formule durante el concurso.

Artículo 9. Remisión de las presentaciones. Concluido el plazo del concurso, el Presidente del Concejo Deliberante remite todas las presentaciones a la Comisión de Legislación General.

CAPÍTULO II. De la Evaluación

Artículo 10 Comisión evaluadora. Las funciones de Comisión Evaluadora las desempeña la Comisión permanente de Legislación General.

Artículo 11. Excusaciones y recusaciones. Los miembros de la comisión evaluadora pueden excusarse y ser recusados. Las excusaciones y recusaciones se rigen por las normas pertinentes del Código Procesal Civil de la Provincia del Neuquén. Los plazos corren a partir de la última publicación.

Artículo 12. Autoridad de aplicación. Las excusaciones y recusaciones son resueltas por la Comisión de Legislación General, con la abstención obligada del recusado o excusado, por la mayoría de los miembros de la comisión.

Artículo 13. Reemplazos. En caso de prosperar una excusación o recusación, el bloque político al que pertenece el excusado o recusado designa a su reemplazante.

Artículo 14. Bloques unipersonales. No se admite excusación o recusación en los casos de bloques unipersonales.

Artículo 15. Sistema de puntaje. El puntaje se asigna según los siguientes criterios:

I) Antecedentes. Hasta el 60% del total del puntaje a asignar, discriminado de la siguiente manera:

- a) Título afín: hasta 10 puntos
- b) Certificados de títulos de post grado afines a la temática: hasta 15 puntos
- c) Antecedentes laborales en la administración pública municipal: hasta 10 puntos
- d) Antecedentes laborales en la administración pública nacional o provincial: hasta 5 puntos
- e) Trabajos, publicaciones o conferencias: hasta 10 puntos
- f) Calificaciones: hasta 5 puntos
- g) Becas o pasantías: hasta 5 puntos

II) Entrevista personal. Hasta el 40% del total del puntaje a asignar

Artículo 16. Pautas para la evaluación de los antecedentes. La evaluación de los antecedentes se hace según las siguientes pautas:

- a) No se considera antecedentes los requisitos establecidos en la Carta Orgánica Municipal exigidos para ocupar el cargo;
- b) Se asigna más puntaje a aquellos antecedentes que tienen una mayor relación con el cargo concursado.

Artículo 17. Pauta especial para el Defensor del Pueblo. Para el cargo de Defensor del Pueblo se asigna especial importancia a la participación de los postulantes en actividades de carácter comunitario

Artículo 18. Pautas para la evaluación de la entrevista personal. La evaluación de la entrevista personal se hace según las siguientes pautas:

- a) Conocimiento pormenorizado de la materia a que refiere el cargo a concursar, específicamente en lo estatuido por la COM y lo normado en la Ordenanzas, Resoluciones y demás reglamentaciones al respecto.
- b) Motivación laboral;
- c) Punto de vista acerca de los modos de organización de la tarea a desempeñar;
- d) Propuestas para el mejoramiento de la tarea y acciones que propone para llevar a cabo los cambios resultantes.

CAPÍTULO III. Del dictamen

Artículo 19º): Carácter del dictamen. El dictamen debe ser explícito y fundado, labrándose un acta que es firmada por la mayoría de los integrantes de la Comisión.

Artículo 20. Contenido del dictamen. El dictamen contiene:

- a) La nómina de todos los concursantes;
- b) El listado de postulantes excluidos por no cumplimentar alguno de los requisitos previstos en la Carta Orgánica Municipal;
- c) El orden de méritos según los puntajes obtenido por cada uno de los concursantes.

Artículo 21. Notificación. El dictamen se notifica a cada uno de los postulantes en el domicilio especial constituido en la presentación.

Artículo 22. Impugnación. Dentro de los Cinco (5) días hábiles de notificado, cada uno de los postulantes puede hacer observaciones al dictamen. La comisión evaluadora los resuelve en forma fundada por la mayoría de sus integrantes.

CAPÍTULO IV. De la designación

Artículo 23. Plazo. La resolución definitiva de la comisión evaluadora es sometida a consideración del Concejo Deliberante con una anticipación no menor a Treinta (30) días del vencimiento del plazo por el cual fue designado el funcionario a reemplazar.

Artículo 24. Carácter de la sesión. La sesión en que se procede a la designación, es de carácter publico.

Artículo 25. Designación. La designación se efectúa por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo (Arts.92, 98 y 105 de la Carta Orgánica).

Artículo 26. Cese de incompatibilidades. Antes de prestar juramento el funcionario designado debe cesar en cualquier situación de incompatibilidad en que se encuentre.

Artículo 27. Juramento. El funcionario designado presta juramento ante el Presidente del Concejo Deliberante, en audiencia pública, quince (15) días antes de asumir el cargo .